



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004,, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las HH.LL, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basura, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 53 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 1º. Hecho Imponible

Uno. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Dos. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad; excepto el servicio de recogida de electrodomésticos y otros enseres que se regula en la presente Ordenanza.

Tres. Se entenderá que se generan basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, cuando en el domicilio o local exista suministro de agua potable

Artículo 2º. Sujetos Pasivos

Uno. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere al artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o,



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

incluso de precario. Son sujetos pasivos de la tasa, por el servicio de recogida de electrodomésticos y otros enseres, quienes utilicen el servicio haciendo entrega de los mismos en los lugares que el Ayuntamiento señale al efecto.

Dos. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 3º. Responsables

Uno. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Dos. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Bonificaciones y Exenciones

La tarifa se reducirá al 50% cuando los sujetos pasivos sean pensionistas y los ingresos mensuales de la unidad familiar no superen el salario mínimo interprofesional.

La bonificación anterior será concedida individualmente por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, a solicitud de los interesados debiéndose acompañar a la misma la siguiente documentación:

- Declaración del Impuesto sobre la Renta, si la hubiere, o en su defecto Certificación de la Agencia Tributaria de ingresos.

Esta bonificación tendrá carácter anual y se procederá a su renovación si tras la aportación de la documentación actualizada se siguen cumpliendo los requisitos exigidos.



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Artículo 5º. Base Imponible

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

Uno. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

A. DOMICILIOS PARTICULARES: (al semestre)

Por cada vivienda o local no destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional, en calles de primera categoría: 40,30 €

Por cada vivienda o local no destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional, en calles de segunda categoría: 33,16 €

B. ESTABLECIMIENTOS: (al semestre)

Por cada vivienda o local destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional, en calles de primera categoría: 78,13 €

Por cada vivienda o local destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional, en calles de segunda categoría: 54,36 €

Artículo 7º. Devengo

Las cuotas de la tasa serán semestrales, a efectos de su inclusión en el recibo de agua, devengándose la tasa cuando se inicie la prestación del servicio, dentro del período trimestral correspondiente, cualquiera que sea el día de inicio o cese de la prestación dentro de esos períodos.



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Artículo 8º. Liquidación, Declaración e Ingreso

Uno. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando la correspondiente declaración de alta, surtiendo efecto ésta a partir del trimestre siguiente.

Dos. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efecto éstas a partir del trimestre siguiente.

Tres. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará semestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como suministro de agua, alcantarillado, etc.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha _____ comenzará a aplicarse a partir del _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes